



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE **Sala Segunda de Decisión Oral**

Sincelejo, quince (15) de enero de dos mil quince (2015)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACIÓN: 70-001-33-33-009-2013-00012-01
ACTOR: OSCAR ANDRÉS MÁRQUEZ BARRIOS y OTROS
DEMANDADA: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

El Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, mediante sentencia proferida el día 2 de septiembre de 2014¹, accedió a algunas de las pretensiones del demandante.

Inconforme con la anterior decisión, el demandante² y el demandado³, interpusieron y sustentaron, oportunamente, el recurso de apelación contra la sentencia referida.

En consecuencia, como el presente proceso es de dos instancias, la providencia es susceptible de apelación y el recurso ha sido presentado y sustentado oportunamente, se procederá a su admisión de conformidad con lo preceptuado en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011.

A parte de lo anterior, toda vez que hasta el momento no hay pronunciamiento al respecto, pese a que se reúnan los requisitos legales

¹ Folios 1790 - 1814, cuaderno 9 de primera instancia.

² Folios 1834 - 1836, cuaderno 10 de primera instancia.

³ Folios 1825 - 1833, cuaderno 10 de primera instancia

para tal efecto, sin que esto constituya irregularidad alguna en el trámite del proceso, se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial del ente demandado.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por el demandante y el ente demandado, contra la sentencia de fecha 2 de septiembre de 2014, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al Ministerio Público, en atención a lo consagrado en el numeral 3 del Art. 198 del CPACA y a las demás partes por estado.

TERCERO: RECONÓZCASE al Dr. **ALVARO MONTES SEVILLA**, identificado con la c.c. No. 92.540.802 expedida en Sincelejo y T. P. No. 141.234 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Nación – Fiscalía General de la Nación, en los estrictos términos del poder conferido.

CUARTO: En firme esta providencia, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

Magistrado